

SIGAMOS creando
futuro



*Integrado
A 11/11/16
a presidencia de
la junta de vigilancia
de la profesión en
psicología CSSP*

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN EN PSICOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO



San Salvador, 30 de Octubre de 2018

Decreto No. 25

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I.-Que por Decreto Legislativo número 955 de fecha 28 de abril de 1988, se emitió el Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número 86. Tomo 299, del 11 de mayo del mismo año, con el objeto de desarrollar los principios constitucionales relacionados con la Salud de Pública y Asistencia Social de los habitantes de la República; y

II.-Que el artículo 5 del referido Decreto establece las profesiones y actividades especializadas que se relacionen de un modo inmediato con la salud del pueblo y que podrán tener su respectiva Junta de Vigilancia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN EN PSICOLOGÍA.

CAPÍTULO I

Objeto, Naturaleza y Domicilio.

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y las actividades de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología.

Art.2.- La Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología es el organismo legal en primera instancia encargado de vigilar el ejercicio de los profesionales de la Profesión en Psicología. En el presente reglamento este organismo se denominará la Junta.

Art. 3.- En el aspecto fiscal, la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, dependerá de la Tesorería del Consejo Superior de Salud Pública.

Art. 4.- La Junta tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador y con jurisdicción en toda la República en consecuencia, sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Integración y Requisitos para Elección de sus Miembros.

Art. 5.- La Junta está integrada por cinco Miembros Propietarios y cinco Suplentes, quienes deben ser psicólogos inscritos en los registros de la Profesión en Psicología. La elección se hará de conformidad al Código de Salud vigente.

Art. 6.- Para ser electo Miembro Propietario o Suplente de la Junta se requiere cumplir los requisitos que determina el artículo 12 del Código de Salud vigente.

Art. 7.- Quienes resultaren electos como Miembros Propietarios y Suplentes, tomarán posesión de sus cargos después de haber rendido la propuesta de ley ante el Consejo Superior de Salud Pública.

Art. 8.- El período de funciones de los Miembros Propietarios y Suplentes será de dos años y los Miembros Propietarios no podrán ser reelectos en el período inmediato siguiente, pudiendo los Suplentes ser electos Miembros Propietarios.

Art. 9.- En su primera sesión, a la que deberán asistir todos los Miembros Propietarios y Suplentes, los Miembros Propietarios elegirán entre ellos por simple voto mayoritario a un Presidente, un Secretario y tres Vocales en orden primero a tercero.

Art. 10- Cada Miembro de la Junta tendrá su respectiva credencial de identificación extendida por el Consejo Superior de Salud Pública.

CAPITULO III

Atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología.

Art. 11.- Son atribuciones de la Junta:

- a) Formular el anteproyecto de ley que regulará el ejercicio de la Profesión en Psicología y todas las que por mandato de ley le corresponda conforme lo establecido en el Código de Salud;
- b) Llevar registro de profesionales en Psicología, en el cual inscribirán a los graduados de la Universidad de El Salvador o incorporados a ella; y aquellos graduados en Universidades Privadas de El Salvador legalmente autorizadas por el Estado,
- c) Vigilar y controlar el ejercicio de la Profesión en Psicología, para que no sea practicado por personas que carezcan de la autorización correspondiente;
- d) Conceder autorización temporal a los profesionales graduados en el extranjero durante el tiempo en que realizan la jornada o las actividades por las que se encuentran en el país.
- e) Conceder Autorización Provisional a los estudiantes de la Carrera que estén haciendo sus Prácticas o las Horas Sociales, en actividades propias del ejercicio profesional y que hayan cursado el 70% o más del Pensum de la Licenciatura.
- f) Conceder autorización Permanente en los procesos de incorporación cuando el Profesional haya cumplido debidamente con las horas sociales requeridas en el país, habiendo presentado todos los atestados y documentación necesarios para su inscripción.
- g) Autorizar y llevar un registro de Consultorios, Centro de atención Psicológica, Laboratorios de Psicología, Establecimientos de ventas de material psicológico;
- h) Vigilar y controlar el funcionamiento de Consultorios y Centros de Asistencia Psicológica, Laboratorios de Psicología y otros establecimientos en los que se ejerza la Psicología en cualquiera de sus campos de aplicación, sean estos relacionados con personas o animales;
- i) Velar porque los materiales especializados (Test Psicológicos, aparatos de psicología experimental, etc.) sean vendidos por instituciones que cuentan con un psicólogo responsable y exclusivamente a profesionales de la Psicología legalmente autorizados previa identificación con el Carnet de la Junta;
- j) Responder a las consultas que le hagan las Instituciones Gubernamentales así como, el Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, y otras instituciones que estén relacionadas con sus atribuciones y colaborar en aquellas situaciones propias de su profesión que tales organismos soliciten o cuando la importancia y la urgencia de caso lo amerite;
- k) Elaborar su proyecto de presupuesto anual y presentarlo, el primer trimestre de cada año al Consejo Superior de Salud Pública para el trámite correspondiente.
- l) Vigilar y controlar en coordinación con el Consejo Superior de Salud Pública el anuncio al público de servicios profesionales de psicólogos cuidando que la información proporcionada se ajuste a principios de ética profesional;

- m) Intervenir a petición de parte, en aquellos casos en que surja desavenencia entre un profesional y su cliente, que por motivo de salud recurriere a sus servicios;
- n) Velar porque todo puesto de trabajo que requiera la formación profesional y académica de un psicólogo, sea otorgado a un profesional debidamente autorizado;
- o) Imponer las sanciones disciplinarias por manifiesta inmoralidad o incapacidad profesional, como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud;
- p) Instruir informativo por denuncia o de oficio al tener noticia de una infracción cometida, debiendo seguir el procedimiento que establece el Capítulo IV de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud;
- q) Acordar reformas al presente reglamento mediante el voto favorable de cuatro de sus miembros;
- r) Dictar normas de buen gobierno encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Actuar como Jefe de la oficina y de todo el personal, y responder ante la Junta sobre el funcionamiento administrativo de la misma;
- b) Representar a la Junta en todo acto en que por ley deba intervenir, y en aquellos en los cuales su participación haya sido solicitada o se considere necesaria. En caso de estar imposibilitado, llamará a su suplente;
- c) Convocar a la Junta por medio del Secretario, presidir las sesiones correspondientes y dirigir las discusiones de los asuntos de que se trate en ellas;
- d) Autorizar con su firma conjuntamente con el Secretario y los demás miembros propietarios de la Junta, las actas de las sesiones aprobadas;
- e) Vigilar porque las resoluciones de la Junta se asienten en el acta correspondiente y se cumplan;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, certificados, diplomas y demás documentos aprobados por la Junta y aquellos que por su cargo se justifiquen;
- g) Elaborar conjuntamente con el Secretario, la agenda a desarrollar en las sesiones;
- h) Controlar con el Secretario, que la inscripción de los Profesionales en Psicología, y otros registros que competen a la Junta se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones legales;
- i) Iniciar y dirigir por denuncia o de oficio, las investigaciones sobre anomalías en el ejercicio profesional, o cuando personas no profesionales en psicología, infrinjan la ley informando de ella a la Junta hasta que ésta tome una resolución;
- j) Resolver casos que por su urgencia no sea posible considerar en sesión de Junta, dando informe de lo actuado en la siguiente sesión;
- k) Autorizar el retiro de un miembro de la Junta de sesión que se está celebrando, cuando lo estime conveniente;
- l) Proporcionar, por su cuenta o por medio del Secretario, la información que cualquier miembro propietario o suplente, solicite sobre algo relacionado con las atribuciones de la Junta;
- m) Comunicar con anticipación a la Junta, cuando tenga que ausentarse de la sede por breve o largo tiempo para que ella llame al sustituto;

- n) Redactar conjuntamente con el Secretario, la memoria anual de las actividades de la Junta y darle lectura en la última sesión que esta celebre;
- o) Conocer en primera instancia acerca de los permisos de los demás miembros de la Junta, para ausentarse de las sesiones y comunicarlo en la reunión inmediata.

Art. 13.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y asentarlas en los libros respectivos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- b) Llevar y custodiar los libros de Actas de las sesiones de registro de los profesionales en Psicología, de registro de los centros de asistencia psicológica y registro de establecimientos de venta de material psicológico;
- c) Llevar anualmente el archivo del inventario de equipo mobiliario y de otros enseres pertenecientes a la Junta;
- d) Autorizar con el Presidente, actas, diplomas, certificados, credenciales y otros documentos de la Junta;
- e) Convocar a los miembros de la Junta a las sesiones ordinarias y extraordinarias, como lo establece el presente reglamento;
- f) Convocar a los miembros suplentes cuando los propietarios se excusaren de concurrir a una sesión o tuvieran que ausentarse por más de un mes;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente los puntos de agenda que se tratarán en las sesiones;
- h) Colaborar con el Presidente en la administración de la oficina sede de la Junta;
- i) Preparar de común acuerdo con el Presidente la memoria anual de actividades que será enviada al Consejo Superior de Salud Pública, después de que haya sido aprobada por la Junta;
- j) Preparar la información solicitada por las Instituciones Gubernamentales, el Consejo Superior de Salud Pública, las Juntas de Vigilancia de otras profesiones y otros organismos, sobre asuntos de incumbencia de la Junta y proporcionarla, previa autorización del Presidente;
- k) Velar, con el Presidente, porque el registro de profesionales en Psicología y otros registros, se llevan a cabo conforme a los reglamentos respectivos;
- l) Atender durante el tiempo que estipule la Ley de Salarios, las funciones y las actividades, inherentes a su cargo, que le encomiende la Junta o que estén contempladas en sus leyes y reglamentos;
- m) Colaborar y auxiliar al Presidente, en la sustanciación de las investigaciones sobre anomalías en el ejercicio profesional o cuando personas no profesionales en psicología infrinjan la ley.
- n) Representa a la Junta en diferentes actividades institucionales e interinstitucionales

Art. 14.- Son atribuciones de los Vocales Propietarios:

- a) Asistir con regularidad a sesiones de la Junta, permanecer en ella hasta que finalicen, salvo que fueren autorizados por el Presidente para retirarse;

- b) Dar aviso al Secretario, con por lo menos doce horas de anticipación, de la inasistencia a determina sesión;
- c) Solicitar a la Junta permiso para no asistir a las sesiones cuando tuviere que ausentarse del país, o cuando una incapacidad física le mantenga imposibilitado por más de un mes;
- d) Formar parte de Comisiones de Trabajo para las cuales le haya nombrado la Junta y desempeñar con responsabilidad las misiones que ésta le encomiende;
- e) Solicitar sesión extraordinaria como lo establece el Art. 16 del presente reglamento;
- f) Colaborar con el Presidente y el Secretario en todo aquello que contribuya el mejor desarrollo de las actividades de la Junta;
- g) Asumir el cargo de Jefe de debates o de Secretario de Actas en ausencia del Presidente o del Secretario, respectivamente, cuando la Junta le designare;
- h) Representar a la Junta en aquellos actos oficiales o no oficiales, que ella le encomendare;
- i) Solicitar información al Presidente o al Secretario sobre asuntos relacionados con las atribuciones de la Junta.

Art. 15.- Son atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Sustituir al miembro propietario que le corresponde, cuando éste se excusare de concurrir a una sesión, o tuviere que ausentarse del país o por enfermedad por más de un mes;
- b) Asistir a la sesión para la cual le convocare el Secretario de la Junta;
- c) Formar parte de aquella comisión de trabajo para la cual haya sido designado por la Junta.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones.

Art. 16.- La Junta sesionará ordinariamente, por lo menos cuatro veces en el mes; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea a solicitud escrita de dos o más miembros propietarios dirigida al Presidente, o cuando éste último lo considere conveniente, para tratar exclusivamente el o los asuntos específicos que la convocatoria establezca.

Art. 17.- Todas las sesiones de la Junta serán privadas. Sin embargo, cuando esta lo considere conveniente, podrán participar todas aquellas personas que hayan sido previamente invitadas.

Art. 18.- El Presidente será el Jefe de debates y permitirá la emisión de juicios y opiniones en forma democrática y ordenada, a medida que la participación sea solicitada.

Art. 19.- Toda sesión será celebrada en el lugar y día señalados en la convocatoria. La ausencia imprevista del Presidente o del Secretario de la Junta no impedirá la celebración de la misma. En este caso, los miembros presentes designarán en el acto, entre ellos, a uno para que presida la sesión y/o a un Secretario de Actas, exclusivamente para esa sesión; debiendo constar en Acta tal procedimiento.

Art. 20.- Las convocatorias para sesión se harán individualmente por escrito o por medios electrónicos, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación o de acuerdo a un calendario fijo previamente establecido.

Cuando la urgencia del caso lo amerite podrá citarse, incluso verbalmente, por lo menos con seis horas de anticipación.

Cuando se excusare uno o varios miembros para asistir a una sesión o a sesiones consecutivas, se convocará en primer lugar a su suplente y en caso de ausencia de éste, a cualquiera de los otros suplentes.

Art. 21.- El mínimo requerido para celebrar sesión lo constituyen 3 Miembros de la Junta, salvo en los casos en se debe imponer sanciones a colegas, o tomar decisiones trascendentales debiendo entonces estar presentes los Miembros Titulares en su totalidad.

Art. 22.- En las sesiones ordinarias, los puntos de la Agenda para su celebración, llevará, en principio, el orden siguiente:

- a) Comprobación del Quórum
- b) Aprobación de Agenda
- c) Lectura del Acta de la sesión anterior;
- d) Lectura de correspondencia y documentos que deba conocer la Junta;
- e) Informe de la Presidencia;
- f) Informes de la Comisiones de Trabajo y de aquellos miembros a quienes se halla encomendado alguna misión;
- g) Asuntos generales, dando preferencia a las proposiciones escritas por orden de su presentación;
- h) Asuntos varios;

La Junta podría alterar el orden de la Agenda, se considera pertinente hacerlo.

Art. 23.- En las sesiones extraordinarias los puntos de Agenda para su celebración, llevará el orden siguiente:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior;
- b) Lectura de documentos y correspondencia relacionados con el punto o puntos, objetos de la sesión;
- c) Punto o puntos específicos a tratar.

Art. 24.- Cada miembro tiene derecho al uso de la palabra concedida por el Presidente, por el orden en que se haya solicitado. Las intervenciones de los miembros en la discusión de los asuntos a tratar deberán ser concretas y pertinentes; no será más de cuatro en cada asunto y su duración no excederá de 5 minutos, tiempo que podrá ser ampliado a juicio del Presidente.

Art. 25.- En las sesiones cada miembro puede plantear una cuestión de orden y el Presidente resolverá su intervención de inmediato.

Se conceptuará cuestión de orden, toda aquella que pueda plantearse cuando, en el curso de una discusión se está infringiendo un precepto de Ley, una disposición del presente reglamento o que se esté vulnerando un acuerdo o acuerdos anteriores tomados por la Junta, siempre que ellos se encuentren en vigencia.

El miembro que plantea una cuestión de orden no podrá, en su intervención referirse al fondo de la cuestión que se está discutiendo.

Art. 26.- Las mociones siguientes tendrán prioridad sobre las demás que se ha presentado:

- a) Suspensión temporal o definitiva del debate sobre el tema que se está discutiendo;
- b) Suspensión temporal o definitiva de la sesión que se está celebrando.

Art. 27.- Todo miembro podrá hacer las mociones a que se refiere el artículo 26, aún cuando otros miembros hayan solicitado el uso de la palabra para tratar de puntos de agenda u otros

sólo se permitirá hablar al miembro que se oponga a dichas mociones, después de lo cual el Presidente someterá la controversia a votación.

Art. 28.- El autor de una moción podrá en todo momento, retirarla antes que haya sido sometida a votación. Una moción que ha sido retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

Art. 29.- Cada moción, si no es retirada, deberá ser sometida a votación y todo miembro deberá votar a favor o en contra y en ningún caso que requiera resolución podrá abstenerse de votar. Si no obstante se abstuviera su abstención se tendrá como voto en contra de la moción o resolución.

Art. 30.- Las votaciones sobre asunto o resolución serán nominales y públicas, salvo que, por la trascendencia del asunto, el Presidente considere conveniente que sea secreta, quien tiene la potestad de sondear o no la opinión de los restantes miembros al respecto.

Art. 31.- Cada miembro tiene derecho a un voto en caso de empate, el voto del Presidente será doble.

Art. 32.- Para toda sentencia o acuerdo de la Junta de Vigilancia se necesita un mínimo de tres votos a favor excepto en los casos mencionados en el Art. 21 del presente Reglamento. El acuerdo de los votos lo hará el Presidente o quien lo sustituya.

Art. 33.- El Secretario redactará las actas de cada sesión en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, a cada uno de los miembros propietarios y suplentes que haya asistido, a fin de que además de quedar informado puedan sugerir las enmiendas necesarias y pertinentes para su aprobación.

Art. 34.- Todo acuerdo de la Junta se asentará en el Acta de la sesión correspondiente, resumiendo lo propuesto y discutido, pudiendo asentar a continuación el voto o votos razonados por miembros cuando éstos así lo pidieren en forma expresa.

Art. 35.- Todo asunto en el que se haya tomado una resolución o acuerdo puede ser reconsiderado en la sesión próxima inmediata, cuando un miembro de la Junta lo solicite.

Art. 36.- El libro de actas es de uso exclusivo de la Junta y no podrá ser consultado por el público sólo se podrá dar publicidad a acuerdos o resoluciones que la Junta considere necesario o conveniente.

Art. 37.- Cuando la Junta o el Presidente lo considere necesario podrá comunicarse e incluso transcribirse uno o más puntos de acta, sin llenar el requisito de su aprobación.

Art. 38.- Las comunicaciones de acuerdo a sus transcripciones se harán sin mencionar el nombre de los miembros que votaron en favor o en contra.

Art. 39.- Cuando deba comunicarse a algún solicitante un acuerdo de la Junta esta se hará dentro de las setenta y dos horas de aprobada el Acta respectiva, salvo cuando a juicio de la Junta por las trascendencia o la urgencia del caso, deba hacerse antes de la aprobación.

Los solicitantes o sus apoderados legales podrán pedir certificaciones de puntos de actas en los que se haya asentado el acuerdo o la resolución que les concierne.

Art. 40.- El Presidente de la Junta podrá cerrar una sesión cuando algún miembro haga uso de la palabra en forma indebida, profiera insultos a él o a cualquier otro miembro. Si la reunión de algunos miembros continúa sin el Presidente cualquier resolución que se tomare no tendrá valor legal.

CAPITULO V

De las Comisiones de Trabajo

Art. 41.- La Junta podrá nombrar las Comisiones de trabajo que estime conveniente, cuando el asunto así lo amerita, pudiendo integrarlos con los miembros propietarios y suplentes, o , cuando lo considere necesario, con profesionales de reconocida moralidad y competencia.

Art. 42.- Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por dos y hasta cinco miembros, ejercerán sus cargos el tiempo que la Junta haya determinado, pudiendo sin embargo, ser prorrogado si el asunto lo amerita.

Art. 43.- La Junta extenderá las credenciales a los miembros de la Comisión de Trabajo, especificando en ellas el tiempo y objetivos encomendados.

CAPITULO VI

De los Inspectores.

Art. 44.- La Junta de Vigilancia dispondrá del número necesario de inspectores para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones y contará con un Jefe de Departamento de Inspección y Verificación de Normas que coordinará todas las actividades de Inspectoría.

Art. 45.- El Jefe de Departamento de Inspección y Verificación de Normas y los inspectores serán nombrados por la Junta de Vigilancia de entre los profesionales que le sean propuestos por una Comisión de Selección nombrado ad-hoc.

Art.46- El Jefe de Inspectoría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Encargado/a de planificar, coordinar y controlar el plan operativo del área de Inspectoría
- b) Asigna inspectores para cada actividad programada
- c) Brinda apoyo técnico a Junta Directiva, Consejo y representa a su Junta por delegación en diferentes actividades interinstitucionales
- d) Capacita e induce al nuevo personal
- e) Es el encargado/a de consolidar informes y procedimientos estadísticos propios de la Junta
- f) Responsable de coordinar actividades de carácter interinstitucional
- g) Revisa de forma periódica la aplicabilidad correcta de los Requerimientos Técnicos Administrativos (RTA)
- h) En caso de ser necesario efectúa visitas periódicas a los profesionales en psicología, centro e instituciones en que se ofrecen servicios psicológicos para verificar aquellos aspectos indicados por la Junta
- i) Coordina con los inspectores todas las actividades operativas institucionales e interinstitucionales
- j) Gestión, coordinación y apoyo logístico en actividades de capacitación para actualización de Profesionales
- k) Participa como Facilitador o Ponente en actividades de Capacitación de Salud Mental a nivel institucional e interinstitucional
- l) Participa en la revisión de Planes de Estudio
- m) Participa en las diferentes Comisiones de Trabajo del Consejo superior de Salud Pública

- n) Encargada de la difusión de los aspectos sobre la legislación y normativas en el ejercicio profesional a nivel institucional e interinstitucional
- o) Atención al Usuario en forma presencial, telefónica o vía internet

Art. 47.- Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar y controlar el funcionamiento adecuado de consultorios, centro de asistencia psicológica de todo el país, y toda institución donde se proporcione servicios y enseñanza psicológica cuando la Junta se lo encomiende;
- b) Efectuar visitas periódicas a los profesionales en psicología, centro e instituciones en que se ofrecen servicios psicológicos para verificar aquellos aspectos indicados por la Junta;
- c) Efectuar visitas a las instituciones privadas de personas que ejercen la profesión de psicólogo sin la autorización legal correspondiente, y evaluar aquellos aspectos que sean relevantes para las decisiones que ha de tomar la Junta;
- d) Llevar un control de los locales en los cuales se venden materiales e instrumentos cuyo manejo y uso corresponde al psicólogo. Debiendo presentar una lista que será publicada anualmente con el patrocinio de los mismos interesados;
- e) Llevar a cabo aquellas otras actividades y tareas que le encomiende la Junta de Vigilancia o el Presidente;
- f) Informar por escrito semanalmente a la Junta de Vigilancia de toda actividad que lleven a cabo en cumplimiento de sus funciones. Dicho Informe será el inicio de cualquier acción legal que la Junta estime conveniente;
- g) Los inspectores serán asistidos en sus funciones por las Instituciones de Seguridad Pública siempre y cuando lo amerite, y con arreglo a derecho deberán proceder a darle cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta, tomando en consideración a las Leyes de la República.
- h) Colabora con apoyo logístico en actividades de capacitación para actualización de Profesionales
- i) Participa como Facilitador o Ponente en actividades de Capacitación de Salud Mental a nivel institucional e interinstitucional, cuando se le designe
- j) Colabora en la revisión de Planes de Estudio
- k) Colabora en la difusión de los aspectos sobre la legislación y normativas en el ejercicio profesional a nivel institucional e interinstitucional
- l) Atención al Usuario en forma presencial, telefónica o vía internet

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 48.- La Junta de Vigilancia resolverá con criterio de buen gobierno, cualquier asunto relacionado con las atribuciones que le confiere la ley y que no esté contemplado en el presente Reglamento Interno.

Art. 49.- Las propuestas de reforma al presente Reglamento Interno deberán contar con el voto favorable de cuatro de sus miembros propietarios.

Art. 50.- En los casos en que personas o instituciones no inscritas en esta Junta estén infringiendo lo dispuesto en el Código de Salud y leyes afines y mientras no existan sanciones específicas se procederá contra los transgresores de acuerdo a las leyes de la República.

Art. 51.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno

Fecha de Revisión y Corrección. Septiembre de 2018

